REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 9431
31 de julio del 2026

"POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA CNSC-PAMC-009-2026"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las facultades legales, especialmente las contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC, adoptado mediante Resolución No. 1700 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución No. 3431 de 2026, en el Acuerdo 75 de 2023, Resolución 16190 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN fue creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, tiene dentro de sus funciones la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos en el país, se ha propuesto tener como principio básico de gestión pública, la eficiencia en la atención ciudadana y la efectividad en la prestación de servicios en mira de posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público.

Que el Acuerdo No. 75 de 2023, estableció la Estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil y las funciones de sus dependencias, y específicamente en el artículo 19 indica que, son funciones de la Dirección de Apoyo Corporativo – DAC: "(…) 3. Administrar los recursos físicos de la CNSC, de acuerdo con la normatividad vigente y los procesos y procedimientos institucionales establecidos para estos fines" y "(…) 19. Elaborar, suscribir y tramitar ante la oficina Asesora Jurídica los Estudios y Documentos Previos que se requieran para contratar las personas, bienes y/o servicios incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones que sean de su responsabilidad".

Que para el cumplimiento de lo anterior, la Dirección de Apoyo Corporativo tiene como deber propender por brindar los servicios administrativos necesarios para el cumplimiento de la misión de la Entidad y el cuidado y resguardo de las sedes en que desarrolla sus funciones, de los bienes que posee y de las personas que laboran y la visitan.

Que en la actualidad la Entidad desarrolla sus funciones principales, en las siguientes sedes:

1. En la Carrera 16 No. 96-64, pisos 7 y mezzanine, propiedad de la CNSC, oficinas auxiliares 101, 408, 409 y 609.

2. En la Calle 100 No.9A-45 torre 1, pisos 12 y 13

3. El archivo central ubicado en la Calle 17 No. 69-60, del Barrio Montevideo.

Que teniendo en cuenta que la vigilancia es una actividad reservada a empresas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, conforme el Decreto Ley 356 de 1994, razón por la cual la Entidad no puede prestar directamente dicho servicio ya que dentro de la planta de la COMISIÓN no existe ningún empleo, que permita suplir esta necesidad, la Entidad requiere llevar a cabo la contratación del Servicio Integrado de Vigilancia y Seguridad Privada, para las sedes señaladas.

Que el Decreto Ley 356 de 1994 en su Artículo 2 define el Sector de los Servicios de Seguridad y Vigilancia de la siguiente manera*: "(…) entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin (…)".*

Que el servicio de vigilancia y seguridad privada está reglamentado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, entidad adscrita al Ministerio de Defensa Nacional y encargada de ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que conforme a lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2355 de 2006, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tiene como objeto la inspección vigilancia y control sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada que se desarrollen en el territorio nacional.[1]

Que el servicio de vigilancia y seguridad privada se encuentra regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien fija, mediante resolución y circular anual, las **tarifas mínimas obligatorias** para la contratación de servicios de vigilancia privada en Colombia. Para la vigencia 2026-2027 la SUPRVIGILANCIA expidió la Resolución 20251000059517CS de fecha 8/8/2025 *"Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada'' y la Circular Externa 20251300000115CS del 30/12/2025 "TARIFAS MÍNIMAS PARA EL COBRO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DEL 25 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, Y VIGENCIA 2026",* en este sentido se proyecta la necesidad de la Entidad.

Que la CNSC, para el desarrollo propio de su labor y en general para la ejecución de actividades misionales y de carácter institucional requiere utilizar mecanismos de seguridad idóneos en su infraestructura; brindar seguridad a los colaboradores y usuarios, así como proteger los bienes que hacen parte de la Entidad; por lo que requiere contratar un servicio de vigilancia y seguridad privada que brinde los medios para la seguridad de las personas que laboran o hacen uso de los servicios y la adecuada protección, custodia y preservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad o bajo custodia de la Entidad donde considere pertinente, en concordancia con las disposiciones Constitucionales actuales, que establecen que es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales.

Que esta necesidad está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, vigencia 2026, el cual fue aprobado por la Sala Plena de Comisionados en sesión del 02 de enero 2026, según consta en el Acta No. 001, los señores Comisionados deciden por unanimidad aprobar el Plan Anual de Adquisiciones -PAA- de inversiones y funcionamiento para la vigencia 2026 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, comunicada mediante Memorando 2026RI000002 del 2 de enero del 2026, para la vigencia 2026

Que el valor total estimado del contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 247.734.546)** incluido IVA. y todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la correcta prestación del servicio, así como gastos de legalización y suscripción de la contratación, impuestos y demás erogaciones inherentes al mismo. Las obligaciones económicas que sean contraídas por la CNSC en virtud del presente proceso se encuentran amparadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 106826 de fecha 17 de julio de 2026.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala: *"(…)]a Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada (...)".*

Que el capítulo IV de la Resolución No. 1700 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución No. 3431 de 2026, "*por la cual se adopta el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC*," establece como actividad a cargo del Ordenador del Gasto expedir el acto administrativo de designación y conformar el Comité Asesor y Evaluador.

Que mediante Resolución No. 16190 de 2023, se delegó en el Secretario General la competencia para comprometer, ordenar el gasto y celebrar contratos hasta 3.000 SMMLV.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CNSC-PAMC-009-2026, cuyo objeto es: ***"PRESTAR EL SERVICIO INTEGRADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DEL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS QUE LA CONFORMAN"*** en los siguientes términos:

COMITÉ JURÍDICO:

- Jefe Oficina Asesora Jurídica, o quien haga sus veces
- MANUELA PAULA FRANCO CALDERÓN, Profesional especializada Grupo Gestión Contractual
- HAMILTON DIAZ GARCIA, Abogado Contratista Grupo Gestión Contractual
- JUAN CARLOS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Contratista Grupo Gestión Contractual

[1] https://supervigilancia.gov.co/sarlaft/publicaciones/10003/informacion-general-superintendencia-de-vigilancia-y-seguridad-privada/

COMITÉ TÉCNICO:

- Director Apoyo Corporativo o quien haga sus veces
- Jorge Eliecer Castro Bossa, Contratista Dirección de Apoyo Corporativo
- Esneda Reyes Martínez, Profesional Especializada de la Dirección de Apoyo Corporativo

COMITÉ ECONÓMICO Y FINANCIERO:

- Director Apoyo Corporativo o quien haga sus veces
- YANT ALEXIS MONTOYA ARBOLEDA, Profesional Universitariode la Dirección de Apoyo Corporativo
- MARYURI MACIAS MAYORCA, Profesional Universitario de la Dirección de Apoyo Corporativo

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité asesorará a la CNSC durante el proceso de selección, para lo cual, entre otras responsabilidades, dará respuesta motivada de aceptación o rechazo a las observaciones presentadas al pliego de condiciones, verificará los requisitos mínimos habilitantes de los proponentes, dará respuesta a las observaciones presentadas a los informes de verificación de requisitos mínimos habilitantes y participará en las demás actividades que demande el proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. CNSC-PAMC-009-2026, conforme con lo señalado en el capítulo IV del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité Asesor y Evaluador actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación pública, y de acuerdo con lo preceptuado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, Decreto Ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC en su capítulo IV y demás normas reglamentarias y complementarias que existan sobre la materia.

PARÁGRAFO: El Comité Asesor y Evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al Jefe de la Entidad o su delegado, el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con el resultado del proceso de selección. El carácter asesor no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de julio del 2026



RAFAEL RICARDO ACOSTA RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Revisó: - Sandra Milena Romero Garzón - Contratista Secretaría General
Aprobó: Alejandro Sánchez Murcia, - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Manuela Paula Franco Calderón – Profesional Especializada Grupo de Gestión Contractual
Proyectó: Hamilton Díaz García - Abogado Contratista Grupo Gestión Contractual

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.